



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a dar trámite a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante respecto de remitir un nuevo despacho comisorio con el fin de secuestrar un bien inmueble del demandado en el Municipio de Corinto Cauca dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por la abogada AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.666.378 expedida en Tumaco, y portadora de la tarjeta profesional número 134.310 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de endosataria en procuración para el cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT número 890.903.938-8, en contra del señor FRANCISCO JAVIER ARANJUELO SAEZ DE LA MALE, identificado con cedula de ciudadanía número 533.012.

CONSIDERACIONES

El artículo 599 del Código General del Proceso señala que, dentro de los procesos ejecutivos, desde la presentación de la demanda se puede solicitar *“el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado”*.

Dicho lo anterior, tenemos que según consta en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 124-9247, este ya se encuentra embargado por tanto es procedente adelantar el secuestro, para tal fin, el despacho comisionó al homólogo del municipio donde se encuentra el bien inmueble con la información que reposa en la solicitud de decreto de la medida cautelar y en el certificado de tradición debidamente aportados y obrantes en el expediente, ahora bien, resulta que la información aportada por la parte interesada resulta insuficiente para determinar la ubicación exacta del bien, así lo hizo saber el Despacho comisionado y fue esta la razón para que la comisión fuera devuelta sin tramitar.

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante, en escritos allegados mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el 14 de junio de 2023 y el 26 de octubre del mismo año, solicita que se elabore un nuevo despacho comisorio atendiendo lo requerido por el Juzgado del Municipio de Corinto, Cauca, empero, no aporta la información requerida para tal fin, siendo esto una carga de la parte interesada, puesto que la información que obra en el expediente, ya fue objeto de reproche por parte del comisionado por estar incompleta, convirtiendo en inocuo cualquier otro trámite que se pretenda realizar con la misma información, por tanto, en aras de continuar el trámite, este despacho requerirá a la apoderada para que aporte *“la dirección exacta donde se ubica el bien, así como su nomenclatura”* en los términos requeridos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Corinto Cauca.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

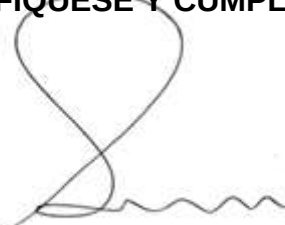
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la expedición de un nuevo despacho comisorio para el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 124-9247 conforme a los argumentos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que aporte a este Despacho la información respecto de la dirección exacta donde se ubica el bien, así como su nomenclatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO